

Comunidades Autónomas	Número		Administración General — Pesetas	Comunidades Autónomas	Total proyectos — Pesetas
	P*	U*			
Murcia	8	1.659	21.105.840	36.136.613	57.242.453
La Rioja	1	50	10.710.000	10.710.000	21.420.000
Valencia	6	1.192	71.064.420	71.064.420	142.128.840
Ceuta	1	70	3.570.000	3.570.000	7.140.000
Melilla	1	20	3.570.000	4.743.452	8.313.452
Totales	75	8.143	714.000.000	926.944.827	1.640.944.827

* P: Número de proyectos.

* P: Número de usuarios.

Proyectos Plan de Acción año 2001

Comunidad Autónoma de Madrid

Denominación	Entidad	Tipología proyecto						Financiación		
		Centros		Apoyo familiar		Vida autónoma		Comunidad Autónoma	Administración General	Total
		N.º de proy.	Número de usuarios	Número de proy.	Número de usuarios	Número de proy.	Número de usuarios			
Centro Día Lesionados Medulares	ONG's	—	—	—	—	1	30	22.693.125	22.693.125	45.386.250
Centro Día Físicos G. A.	ONG's	—	—	—	—	1	112	144.093.372	25.348.628	169.442.000
Centro Día Esclerosis Múltiple	ONG's	—	—	—	—	1	45	34.039.688	34.039.687	68.079.375
Totales		—	—	—	—	3	187	200.826.185	82.081.440	282.907.625

4204

ORDEN TAS/433/2002, de 5 de febrero, por la que se registra la Fundación Madrid Positivo, como de asistencia social, y se dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden ministerial se registra la Fundación Madrid Positivo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Madrid Positivo, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Angel Hijos Mirón, el 31 de julio de 2001, con el número 2.545 de su protocolo, subsanada mediante diligenciada ante el mismo Notario del día 18 de enero de 2002, en cuanto a la redacción del artículo 12 de los Estatutos, por la Asociación Madrid Positivo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas), seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12 €) cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Javier Gardoqui Lletget.

Vicepresidente: Don Luis de las Alas-Pumariño Sela.

Secretaria: Doña María Carmen Mañueco Grinda.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Alburquerque, número 23, 2.º izquierda, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 7 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá como objeto contribuir a la prevención, atención y reinserción sociosanitaria y psicosocial de personas en situación de necesidad, y/o en proceso de exclusión.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2.288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye

al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Departamento, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Madrid Positivo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.213.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 5 de febrero de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4206 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2002, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se dispone la publicación conjunta de las clasificaciones de puestos de trabajo de Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

Las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 159, apartado primero, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, han efectuado resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluyendo las que modifican el sistema de provisión a libre designación.

Igualmente, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional tercera del mismo Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, las Comunidades Autónomas han autorizado, a petición de las Corporaciones Locales, el desempeño del puesto de Tesorería por funcionario propio, debidamente cualificado.

Una vez remitidas por las Comunidades Autónomas las publicaciones de las resoluciones correspondientes en sus diarios oficiales, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, y en la disposición adicional séptima 2 del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, esta Dirección General, resuelve:

Publicar conjuntamente las resoluciones de creación, supresión y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como las de cambio de sistema de provisión a libre designación, y las autorizaciones excepcionales para el desempeño del puesto de Tesorería, en los términos que se indican en los anexos I, II y III de la presente Resolución.

Madrid, 13 de febrero de 2002.—El Director general, Luis Pérez de Cossío.

ANEXO I

Creación, supresión y clasificación

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Almería

Ayuntamiento de La Mojonera.—Se crea y clasifica el puesto de Vice-secretaría, clase 3.^a, como puesto de colaboración, reservado a la subescala de Secretaría-Intervención.

(Resolución de 8 de enero de 2002, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Córdoba

Mancomunidad de municipios de Los Pedroches.—Se crea y clasifica el puesto de Secretaría en clase 3.^a

(Resolución de 11 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Andalucía).

Granada

Agrupación Busquistar-Trevélez.—Disuelta la agrupación entre los municipios de Busquistar y Trevélez, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, se clasifican los puestos resultantes de la siguiente forma:

Ayuntamiento de Busquistar: Secretaría, clase 3.^a

Ayuntamiento de Trevélez: Secretaría, clase 3.^a

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4205 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de tomate, comprendido en el Plan anual de seguros agrarios combinados.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 20 de diciembre de 2001 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de tomate, comprendido en el Plan anual de seguros agrarios combinados, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2002, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 1127, en anejo Modalidad B, en la fecha límite de siembra o trasplante: En la provincia de Cádiz, donde dice: «Del 16-3 al 15-5», debe decir: «Del 16-3 al 31-5». En la provincia de Castellón, donde dice: «Del 1-4 al 31-5», debe decir: «Del 1-4 al 15-5».